

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 281.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose vacantes dos Asesorías una por la clase octava, grupo primero del Arancel de Aduanas, y otra por la misma clase octava, grupo segundo, y siendo de gran conveniencia para el servicio que sean cubiertas, según informe del Consejo de la Economía Nacional:

Vistos el artículo 28 del Real decreto de 8 de marzo de 1924 creando el referido Consejo y las Reales ordenes de 2 y 30 de abril del mismo año, disposiciones todas que regulan la elección de Asesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre la elección en forma reglamentaria del Asesor que corresponde elegir a la Comisaría Algodonera del Estado y la del que también corresponde elegir a los fabricantes de hilados de algodón, con arreglo a las prevenciones del Real decreto de 8 de marzo de 1924, Real orden de 30 de abril del mismo año y Real orden de fecha 2 del mencionado mes de abril, a cuyo efecto el plazo que señalaba la última de las citadas disposiciones en el apartado a) de su artículo 3.º, será el de 10 de octubre actual al 20 del mismo mes, y la fecha que determina el apartado e) del mencionado artículo será la del día 25 del precitado mes de octubre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de

octubre de 1926.—Primo de Rivera. = Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 279.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Concentración.—Circular.

En los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo se concentrarán en los batallones Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926, nacidos antes de 1.º de junio de 1905, la totalidad de los procedentes de revisión pertenecientes al reemplazo de 1925 y los del reemplazo de 1924 y anteriores que por el número que obtuvieron en el sorteo les corresponda formar parte del cupo de filas y por diferentes causas hayan sido agregados al reemplazo del año actual para su destino a Cuerpo, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 detalla la distribución por regiones del destino que debe darse a los reclutas concentrados, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo ac-

tivo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo 5.º de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigne.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieren alcanzado las indicadas categorías se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Artículo 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los Jefes de los batallones Caja, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos:

a) A las unidades de instrucción, y a las tercera y cuarta Secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de montaña se destinarán a los reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteira y próxima a residencia de la Plana Mayor, que reúnan, sobre todo, robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de Alumbrado de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en Africa y sean de oficio pocero, obrero de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallón de Ra-

diotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de Real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que determina el artículo 353 del Reglamento, cumplimentando los jefes de los batallones Caja, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de Real orden, recibirán de la Jefatura Superior del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y acrediten saber leer y escribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en el batallón Caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás

devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas. Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquéllos que manifiesten desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el importe del pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración que en dicho artículo se determina.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 4 de noviembre próximo, con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 10 de octubre de 1925 (D. O. núm. 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para ser destinados a Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en los batallones Cajas resulten presuntos inútiles, a los que falte a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores, a los voluntarios que en 1.º de noviembre lleven menos de un año de servicio en filas, siendo incluidos estos últimos, así como aquellos que presenten certificados de haber servido en filas, en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo

del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del Jefe del batallón caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina, que en 1.º de noviembre próximo lleven uno o más años de servicio en filas, o sean clases de segunda categoría, los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente Reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de Real orden al Centro Electrotécnico y tropas de Aviación, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado número 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los Jefes de los batallones Cajas que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) El número de reclutas que forme cada grupo, deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual, al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos, se le agregarán los que sean necesarios de los otros grupos que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado.

e) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones, de la Comandancia elegida.

f) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. De los que sirven en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, darán conocimiento los Jefes de los

batallones Cajas a este Ministerio, a fin de que por él se disponga su ulterior destino. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

g) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el Jefe de batallón caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento sirviendo forzosamente, por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

h) Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, será destinado a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

i) Terminado el sorteo, se expone al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a cuerpo, en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieran los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa han de ser

destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de Real orden la unidad a que debe ser destinado.

Si alguno de los reclutas que le corresponda ser destinado a Cuerpos de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sean destinados, según previene el artículo 338 del reglamento.

Art. 7.º Durante los días 4 y 5 de noviembre procederán los Jefes de los batallones Cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en Caja y alta en Cuerpo activo el 6, con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en Caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 7 de noviembre.

Los reclutas destinados a Baleares y Canarias embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la cuarta y segunda regiones.

Como en general el contingente principal de reclutas es destinado a Cuerpos de la Región, y el sobrante o falta que resulta, procede, o se destina a regiones limítrofes en número no considerable, el transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones, puestos de acuerdo con los de los limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas, se les facilitarán ranchos en frío en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de los batallones Caja de recluta antes del 6 de noviembre, las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados, al hacer su presentación, y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán además los jefes de

las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del Reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que ha de incorporarse, itinerario que deben seguir, y se estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le tregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura del servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de África, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmando seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a África.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: De 50 a 100 hombres por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Artículo 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Artículo 12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región; resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del Reglamento y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo.

Artículo 13. Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de diciembre próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

1.º de octubre de 1926.—Duque de Tetuán.

Señor....

**

Nota.—Los estados a que se refiere esta circular se hallan insertos en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 222, correspondiente al día 2 de octubre actual.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Merindad de Sotoscueva me participa que en el monte La Engaña, que linda con San Pedro del Romeral y La Merindad de Valdeporres, se le ha extraviado al vecino Donato Peña, un novillo de pelo cano, de veinte meses, cornamenta abierta y negra y sin marcar.

Ordeno a todos los agentes de mi Autoridad procedan a la busca de referido semoviente, y, caso de ser habido, lo pondrán a disposición de la Alcaldía de Merindad de Sotoscueva, para su entrega al legítimo propietario, previo abono de gastos originados.

Burgos 8 de octubre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Siendo varios los fabricantes y molineros de harina de trigo que no han cumplido con lo dispuesto en mi circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de septiembre último; se les recuerda por la presente que de no verificar el servicio interesado en aquélla en el plazo de tercero día, a contar de la publicación de la presente, quedan conminados con la multa de 25 pesetas cada uno y con 50 cada Alcalde y Secretario que no me de cuenta en el mismo plazo de las causas del incumplimiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Burgos 9 de octubre de 1926.—El Gobernador-Presidente, J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Hallándose consignada en el presupuesto provincial para el segundo semestre del año actual, la cantidad de diez mil pesetas con destino a subvencionar Ayuntamientos de escaso presupuesto para la construcción de Escuelas Nacionales, los que se crean con derecho a obtenerla, acudirán por medio de instancia debidamente reintegrada a la Excelentísima Diputación provincial en el plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, solicitándola y acompañando los documentos que determinan las bases aprobadas por dicha Corporación para la concesión de estas subvenciones en 31 de agosto de 1926, publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 204, correspondiente al día 8 de septiembre del mismo año.

Los documentos que a la instancia deberán acompañarse, son los siguientes:

1.º Copia certificada del acuerdo en que el Ayuntamiento o Junta vecinal hubiera dispuesto la construcción de las Escuelas u obras de reforma de las existentes.

2.º Certificación expresiva de los Edificios-Escuelas con que cuenta actualmente y de reunir o no los locales condiciones pedagógicas e higiénicas.

3.º Proyecto y presupuesto de las obras que tratan de realizarse formado por facultativo competente o maestro de obras, si el importe de éstas no excede de 5.000 pesetas.

Para la formación del proyecto y presupuesto podrán los Ayuntamientos y Juntas vecinales solicitar de la Diputación la prestación de los servicios facultativos en la forma y términos que establecen las bases 11 y 13, aprobadas en 31 de agosto de 1925 o utilizar los de cualquier otro facultativo.

4.º Certificación expresiva del total de ingresos y gastos del presupuesto municipal vigente o del de la entidad local que solicitare la subvención.

5.º Certificación de no haberse saldado con déficit el presupuesto municipal en los últimos cinco años.

6.º Otra en que se haga constar que no ha obtenido ni solicitado con éxito subvención del Estado para la realización de las obras de que se trata.

Burgos 9 de octubre de 1926.—El Presidente, P. A., Manuel Gaitero Gil—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Olmo Montero Nicolás del, domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Burgos, el día 15 del actual y hora de las once, para asistir al juicio oral en causa por celebración de matrimonio ilegal, instruida por el Juzgado de Burgos, contra dicho sujeto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos 2 de octubre de 1926.—El Juez de instrucción, Francisco Sierra.—El Secretario, P. H., Damián Cantero.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio semestral de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Miranda de Ebro 22 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Francisco Moles.

Alcaldía de Roa.

Aprobada por la Comisión permanente la propuesta de habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formular reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, para general conocimiento.

Roa 3 de octubre de 1926.—El Alcalde, Juan de la Torre.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Gumiel del Mercado 28 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Antonio Espinosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peñaranda de Duero.

Guzmán.
Castrillo de la Vega.
Pedrosa del Páramo.
Junta de la Cerca.
Villovela de Esgueva.
Quintanilla del Coco.
Tejada,

Respecto del ejercicio trimestral de 1924, las del año 1924-25 y las de 1925-26, Grijalba.

Respecto del ejercicio 1923-24, trimestral de 1924, 1924-25 y 1925-26, Royuela de Rio-Franco.

Alcaldía de Mahamud.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito municipal para la contribución del próximo año natural de 1927, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mahamud 2 de octubre de 1926.
=El Alcalde, Celso Pernia.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Cueva de Roa.

Respecto de rústica y edificios y solares, Olmos de la Picaza.

Respecto de rústica:

Nava de Roa.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villalmanzo.

Respecto de rústica y urbana:

Fuentenebro.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1927, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Olmos de la Picaza 6 de octubre de 1926. = El Alcalde, Timoteo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanarraya.

Torrepadre.

Quintanilla de la Mata.

Fuentenebro.

Alcaldía de Fuentelisendo.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que

en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Fuentelisendo 29 de septiembre de 1926. = El Alcalde, Niceto Martín

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Hontoria de Valdearados 30 de septiembre de 1926. = El Alcalde, P. O., Lino Peñalba.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cascajares de la Sierra, respecto de rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata

Habiendo sido formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y edificios y solares, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el año próximo de 1927, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal, durante los cuales pueden ser libremente examinados,

y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Quintanilla de la Mata 30 de septiembre de 1926. = El Alcalde, Dativo de Haro.

Alcaldía de Villavedón.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este partido, que le forman Rioparaiso, con Palazuelos, Villavedón, Congosto, Sandoval, Villusto, Los Ordejones y Los Barrios, con 1.500 pesetas de dotación más el 10 por 100 por la Inspección.

El pago le verificarán los Ayuntamientos interesados conforme al repartimiento de prorrateo formado al efecto.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, extendidas en papel correspondiente o debidamente reintegradas y acompañadas de su título profesional, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues transcurridos que sean, se resolverá el concurso.

Villavedón 1.º de octubre de 1926.
= El Alcalde, Agustín Andrés.

Junta de Plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: que necesitando adquirir una máquina de escribir de 45 centímetros de carro, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia) hasta el día 24 del actual, siendo por cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio y descontándose el 1'30 por 100 de pagos del Estado.

Burgos 2 de octubre de 1926. = P. A. de la J. = El Secretario, Aurelio Vera-Fajardo. = V.º B.º = El Presidente, Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Montoto (Valle de Valdebezana).

El día 30 del presente mes de octubre, y hora de las once, tendrá lugar en la sala concejo de este pueblo la subasta de 40 robles y 40 estéreos de leñas de la misma especie de las copas de los mismos del monte Matorral y Coriña, de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.110 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 206, correspondiente al día 8 de septiembre último y a los artículos 162 y 163 del Reglamento

de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo que al final se inserta, siendo extendidas en papel de 8.ª clase y acompañadas del resguardo de haber depositado en la Depositaria de esta Junta vecinal la cantidad de 55 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta y de la cédula personal del proponente.

Montoto 5 de octubre de 1926. = El Presidente, Justo Ruiz.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., según cédula personal de.... clase, número...., que acompaña, enterado del pliego de condiciones referente a la subasta de 40 robles y 40 estéreos de leñas de los mismos del monte Matorral y Coreña, perteneciente a este pueblo de Montoto, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número...., correspondiente al día.... de...., se comprometo a la adquisición de dichos robles y estéreos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.... pesetas (la cantidad en letra) el que al mismo tiempo presenta de fiador a D...., vecino de....

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión

El día 23 del actual y hora de las nueve de las nueve de la mañana, tendrá lugar la subasta de 100 estéreos de brezo para carbón, tasados en 150 pesetas; ésta se celebrará en el salón de sesiones y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o teniente en quien delegue, concurriendo otro miembro de la Comisión permanente, un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará con arreglo al artículo 83 de las instrucciones de 17 de octubre de 1925, 162 del Estatuto municipal y 16 del Reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924, sujetándose en un todo, al pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas, dictado por el distrito forestal y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 206, correspondiente al día 8 de septiembre último.

Santa Cruz del Valle Urbión 2 de octubre de 1926. = El Alcalde, P. O., Dámaso Barbero.

Lámparas eléctricas a 1'15.

J. Mata Villanueva. — Espalón. — Burgos.

El día 4 del actual desapareció de Torrecilla del Monte una yegua negra, manizurda y paticalzada.

Puede devolverse a José González, vecino de mencionado pueblo.